

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 111-2012-CE-PJ

Lima, 20 de junio de 2012

VISTOS:

Los oficios Nros. 918 y 1183-2011-P-CNM, cursados por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura solicita a este Órgano de Gobierno precisar cual sería la plaza que le corresponde de manera definitiva al señor Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra, a efecto de expedirle el título correspondiente.

Segundo. Que de la revisión y análisis de lo actuado se desprende que el doctor Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra fue nombrado Juez del Juzgado Civil de Cutervo, Distrito Judicial de Lambayeque el 10 de enero de 1990. Luego, mediante Resolución Administrativa N° 045-95-CE-PJ de fecha 9 de mayo de 1995, se ratificó el acuerdo adoptado por el pleno de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que aprobó su pedido de traslado por razones de salud y unidad familiar al Juzgado Mixto de la Provincia de Ferreñafe, del mismo Distrito Judicial, la cual se encuentra actualmente vigente.

Tercero. Que la problemática generada en relación a la dilucidación de la actual situación del Juez Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra, se produce a raíz de los siguientes hechos a considerar: **a)** Mediante Resolución N° 159-2001-CNM del 17 de agosto de 2001, se dejó sin efecto su nombramiento como magistrado de este Poder del Estado, por no haber sido ratificado; y **b)** Con fecha 14 de abril de 2011 dicha resolución fue dejada sin efecto conforme a lo establecido por Resolución N° 122-2011-CNM, al procederse a la rehabilitación, entre otros, de su título de juez, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Acta de Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado Peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cuarto. Que, en relación al nombramiento del señor Zúñiga Bocanegra como juez de este Poder del Estado, cabe precisar que en efecto, inicialmente le correspondió el cargo de Juez del Juzgado Civil de Cutervo del Distrito Judicial de Lambayeque, no obstante lo cual, acorde a lo dispuesto por la mencionada Resolución Administrativa N° 045-95-CE-PJ, fue trasladado al Juzgado Mixto de la Provincia de Ferreñafe del citado Distrito Judicial, decisión que si bien no pudo ser comunicada oportunamente al Consejo Nacional de la Magistratura para la expedición del título respectivo, ello no significa que a la fecha esto no pueda cumplirse, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Presidente del referido órgano constitucional autónomo, y el reconocimiento de actual vigencia, acorde a lo señalado precedentemente, tanto más si se considera que de conformidad con lo dispuesto en la





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 111-2012- CE-PJ

Cláusula Segunda del Acta de Acuerdo de Solución Amistosa se estableció literalmente que "(...) El Poder Judicial o el Ministerio Público, según corresponda dispondrán la reincorporación de los magistrados que suscriben el presente acuerdo, a su plaza original dentro de los quince (15) días siguientes a la rehabilitación del título. De no estar disponible su plaza original, a solicitud de los magistrados, serán reincorporados en una plaza vacante de igual nivel en el mismo u otro Distrito Judicial (...)".

Quinto. Que en ese orden de ideas, resulta claro que la Resolución Administrativa N° 154-2011-P-CSJLA/PJ expedida con fecha 28 de abril de 2011 por la que Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque reincorporó al señor Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra como Juez Titular del Juzgado Penal Unipersonal Mixto de la Provincia de Cutervo, deviene en nula; máxime cuando de la revisión del cuadro de plazas vacantes de jueces remitida por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial mediante Informe N° 428-2011-GPEJ-GG-PJ, se constata que la plaza del Juzgado Mixto de la Provincia de Ferreñafe se encuentra vacante; por lo que en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el artículo 1.16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde dejar sin efecto la aludida resolución.

Sexto. Que, finalmente, en cuanto a la resolución emitida con fecha 10 de enero del año en curso por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por la que se declaró improcedente la solicitud presentada por el Juez Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra, cabe indicar que la petición a que se refiere dicha decisión sobre traslado al Juzgado Mixto de Lambayeque es diferente a lo que es materia del presente pronunciamiento, toda vez que el mismo se basó en otra solicitud de traslado que el mencionado juez presentó con fecha 3 de junio de 2011, pretendiendo en dicho caso ser trasladado al Juzgado Mixto de Lambayeque.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 475-2012 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficiar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura comunicándole que la plaza que corresponde al doctor Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra es la de Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque al haberse aprobado su solicitud de traslado por razones de salud y unidad familiar mediante Resolución Administrativa N° 045-95-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 9 de mayo de 1995.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 111-2012- CE-PJ

Artículo Segundo.- Declarar NULA la Resolución Administrativa N° 154-2011-P-CSJLA/PJ, expedida con fecha 28 de abril de 2011 por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el extremo que reincorporó al doctor Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra como Juez Titular del Juzgado Penal Unipersonal Mixto de la Provincia de Cutervo, del mismo Distrito Judicial, debiendo expedirse nueva resolución teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la presente resolución.



Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial y al juez interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente